



**SABANALARGA –ATLANTICO, 6 DE ABRIL DE 2021**

**PROCESO EJECUTIVO: RAD: 08-638-40-89-001-2018-00729-00**

**DEMANDANTE: HUMBERTO OÑORO RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: LEONARDO DAVID CORDOBA CABEZA**

**Informe secretarial**, Señora Juez, a su Despacho, el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición, sírvase proveer, secretario. Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO.**

**SABANALARGA –ATLANTICO 6 DE ABRIL DE 2021**

#### **ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, el cual fundamenta que la decisión del Despacho, afecta el principio de economía procesal y celeridad, ya el parágrafo segundo del artículo 291 le da la oportunidad que le solicite al Juez para que oficie a ciertas entidades para establecer la dirección del ejecutado, y que es a petición de parte, por lo que el fundo su solicitud de emplazamiento, en que la empresa de correo, le informo que no existe la dirección y solicitó que se le aplicara el artículo 293 CGP.

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que la parte demandante a través de apoderado judicial, pretenden que se revoque lo resuelto en la providencia de 07 de Julio del año 2020; mediante la cual se resolvió negar el emplazamiento del demandado señor **LEONARDO DAVID CORDOBA CABEZA**, teniendo en cuenta que el despacho opta por oficiar a la entidad ADRES para que informe sobre los datos personales y de ubicación del demandado y así, una vez ubicado notificarlo en debida forma; sin embargo, el Despacho considera, que enmendara esta imprecisión, en este caso concreto que del artículo 291 numeral 4º se establece que si la dirección del demandado **NO EXISTE O QUE LA PERSONA NO RESIDE O NO TRABAJA** y a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código, es por eso, que esta agencia judicial accederá a la pretensión del recurrente para que de una forma no se dilate el procedimiento y en su defecto ordenara el emplazamiento del demandado señor LEONARDO DAVID CORDOBA CABEZA, conforme lo establece el Decreto 806/2020 en su artículo 10.

Así las cosas, se procederá a revocar el auto de fecha 07 de Julio del año 2020 y en consecuencia y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar al ejecutado **LEONARDO DAVID CORDOBA CABEZAS C.C. 72.340.473**, es de observar que el ejecutante, manifiesta que envió la citación para que se notificara personalmente, sin embargo, en la certificación de la empresa de correo, dice dirección errada no existe, como se ha agotado las diligencias de notificación personal. El apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce si la parte ejecutada tiene correo electrónico. Por lo que se procederá al emplazamiento

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento **al ejecutado LEONARDO DAVID CORDOBA CABEZAS C.C. 72.340.473**

De conformidad, con el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena, a la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el auto de fecha **07 de Julio del año 2020**, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el emplazamiento al ejecutado **EDGARDO PEÑA SULBARAN C.C. 8.635.535**, con fundamento en el artículo 108 y 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

**TERCERO:** Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

**CUARTO:** Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**QUINTO:** Practicado o surtido el emplazamiento, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 34  
DE FECHA: 7 ABRIL DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ -SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a6b9b55d1dd56d225261786bf220f7cbeb470a93935d24dc98cb4e2c7577e18**

Documento generado en 06/04/2021 10:26:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**